

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, (26) de agosto a Despacho del señor JUEZ informándole que el apoderado judicial de la parte demandada, solicita reducción de embargos o medidas. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	PROLACTEOS JR S.A.S.
DEMANDADO	GUSTAVO MARTIN CAICEDO Y/O
RADICADO	765204003004-2018-00048-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1963
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE REDUCCION DE MEDIDAS.
DECISIÓN	SE ABSTIENE DE REDUCCIR LAS MEDIDAS DECRETADAS.

Palmira V., Veintiséis (26) de agosto del año dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, por medio del cual nuevamente requiere al despacho una reducción de embargos de que trata el Art. 600 del C.G.P., se puede verificar que se encuentran embargados por parte del despacho tres (03) bienes inmuebles con matriculas inmobiliarias Nos.378-98839, 378-98841 y 378-98840, medidas registradas por la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Palmira V, de igual forma se verifica que solo el bien identificado con la matrícula No. 378-98840 de propiedad del señor Juan Felipe Martin Caicedo se encuentra secuestrado, por lo que el memorialista requiere para que proceda a decretar el desembargo de los otros dos bienes es decir 378-98839 y 378-98841.

Considera el despacho que lo solicitado no es procedente, como se indicó en auto No. 1598 de 26 de noviembre de 2020, como quiera que solamente se encuentra perfeccionado el embargo y secuestro del bien identificado con matrícula 378-98840, y con el avalúo de dicho bien no se puede determinar un valor real para el pago del crédito, sus intereses y costas, toda vez que a la fecha no existe liquidación alguna dentro del proceso, diferente fuese si a la fecha los tres predios ya se le hubieren realizados diligencias de secuestro. Art. 600 C.G.P.

Razón por la cual se informa al peticionario, que los dos inmuebles a los cuales pretende sean desembargados, no se pueden tener en cuenta en futuras liquidaciones de crédito, es decir no se puede tomar como excesivas las medidas existentes, razón por la cual el Juzgado se abstendrá de decretar el desembargo de dichos predios por lo antes expuesto, el Juzgado,

**D I S P O N E**

ABSTENESERSE de decretar la reducción de embargos solicitada por el apoderado del extremo demandado, conforme lo dispuesto en la parte motiva del auto.

**NOTIFIQUESE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397f749aee9dcb3861e5b0438083394a4cd9c3361e772dd1286678e5c66cc1d6**

Documento generado en 26/08/2022 08:15:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 26 de agosto del 2022. A despacho del señor juez la presente diligencias informando que la apoderada renuncia al poder conferido por el demandante y anexa constancia de comunicación al poderdante. Sírvase proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>SOCIEDAD BAY PORT COLOMBIA S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>LILIAN JACQUELINE BERNAL AGUILAR</b>
<b>RADICADO</b>	<b>765204003004-2019-00204-00</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO No. 1968</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>RENUNCIA APODERADA</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>ACEPTAR RENUNCIA</b>

Palmira, veintiséis (26) de agosto del dos mil veintidós (2022)

En virtud a lo manifestado y considerándolo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

**DISPONE:**

**ACEPTASE** la renuncia del poder otorgado a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, dentro del proceso Ejecutivo con medidas previas, adelantado por el **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** en contra de la señora **LILIAN JACQUELINE BERNAL AGUILAR**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Víctor Manuel Hernández Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb9deb75fa6d1d5a141a561454ad28bb93e1b8cb3c9b137420c6ac52eceeefc**

Documento generado en 26/08/2022 08:20:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 26 de agosto de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que allegan certificado de defunción de la demandada y sus herederos dan poder a un abogado.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

PROCESO	EUECUTIVO
DEMANDANTE	BBANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ROSA ELVIARA GONZALEZ ASPRILLA
RADICADO	765204003004-2021-00056-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1945
TEMAS Y SUBTEMAS	PODER HEREDEROS DEMANDADA
DECISIÓN	RECONOCER SUSTITUTO PROCESAL

Palmira V., veinticinco (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, se observa que allegan certificado de defunción de la señora ROSA ELVIRA GONZALEZ ASPRILLA y a su vez los señores ISABEL ASPRILLA JIMENEZ y LUIS ENRIQUE GONZALEZ en su calidad de padres y herederos de la demanda solicitan se le reconozca personería al Dr. JESUS EDUARDO GARZON CAMPO, para demostrar su calidad aportan el registro civil de nacimiento de la demandada.

Igualmente se observa que el Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUITIO interpuso recurso de reposición contra el auto 1600 el 19 de julio de 2022, recurso que se agregara al proceso, para darle el trámite pertinente una vez termine el termino de traslado para los sustitutos procesales.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

**PRIMERO:** TENER como SUSTITUTOS PROCESALES a los señores ISABEL ASPRILLA JIMENEZ identificada con c.c. 31.208.098 y LUIS ENRIQUE GONZALEZ con C.C. No. 6.054.130 en su calidad de padres de la señora ROSA ELVIRA GONZALEZ ASPRILLA (qedp) quien de conformidad el contenido del inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, **se entiende surtida la notificación por conducta concluyente** de todas las actuaciones y providencias dictadas en el presente asunto, notificación que se tendrá por surtida a partir de la notificación por estado.

**SEGUNDO:** A partir del día siguiente a la notificación por estado, conforme lo regulado por el art. 91 C.G.P., contará con tres (3) días para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos, vencido los cuales comienza a correr el termino de traslado.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado JESUS EDUARDO GARZON CAMPO identificado con c.c. No 16.699.305 y T. P. No 91.411 para que actúe como apoderado de los señores ISABEL ASPRILLA JIMENEZ y LUIS ENRIQUE GONZALEZ , conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

**CUARTO: AGREGAR** el recurso de reposición interpuesto por el apoderado demandante Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUITIO contra el auto 1600 el 19 de julio de 2022, para darle tramite una vez finiquite el termino de traslado de los sustitutos procesales, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

MDP

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415feb6a5ee8ae731d92b58d9d3ed8645de94227d54c47f6bbb05d453e0a96f6**

Documento generado en 26/08/2022 08:24:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (26) de agosto del 2022. Al Despacho del señor Juez la presente diligencia junto con el memorial que antecede presentado por la apoderada judicial del extremo actor solicitando corrección de la providencia. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	BANCO BOGOTA
DEMANDADO	HUBER EDIER CERON MESA.
RADICADO	765204003004-2022-00023-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1967
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD E CORRECCION DEL AUTO DE MANDAMIENTO
DECISIÓN	ORDENA CORREGIR AUTO.

Palmira V. Veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora y después de una revisión al infolio, especialmente de la providencia que libra mandamiento de pago Auto N.º 0192 de fecha 07 de febrero de 2022, se pudo constatar que al resolver sobre ese aspecto se incurrió en un error aritmético por parte del despacho en auto de mandamiento de pago de la fecha, tanto en la parte considerativa y el resuelve del mismo, con relación al nombre de la parte demandada toda vez que se indicó erradamente su nombre, es decir no es **HUBER EIDER CERON MESA**, sino en realidad es **HUBER EDIER CERON MESA**.

Por lo tanto, el juzgado procederá a corregir el auto de mandamiento tanto en la parte considerativa y el resuelve del mismo, lo anterior será objeto de corrección a la luz del artículo 285 y 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1. CORREGIR el auto de Mandamiento No. N° 0192 de fecha 07 de febrero de 2022, tanto en la parte considerativa como en su resuelve, indicando que:
2. El nombre real de la parte demandada es **HUBER EDIER CERON MESA** y no como se indicó en el citado auto **HUBER EIDER CERON MESA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61dfdbac871732b51978f0b2d6c147655e79bdfd4fac3cd91a08afe77970201**

Documento generado en 26/08/2022 08:25:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 26 de agosto de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTRADO  
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO	DIDIER DE JESUS LOPEZ CASTILLO
RADICADO	765204003004-2022-00077-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1946
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada DIDIER DE JESUS LOPEZ CASTILLO fue notificada por aviso, venciéndose los términos para excepcionar el día 6 de julio de 2022, guardando silencio, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

**DISPONE:**

**PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución** e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

**SEGUNDO:** ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

**TERCERO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses.

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd6c0ec9ffc21c6fd2ed42e55e523e2bb206f6b47e9026f4691432ce62e4e26**

Documento generado en 26/08/2022 08:25:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (26) de agosto de 2022. Pasa a Despacho del señor JUEZ el presente proceso junto con oficio emitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira V, comunicando una medida de embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar que le pudieren corresponder a la parte demandada. De otra parte, se allega comisorio diligenciado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	CESAR STEVEN LUNA MARTINEZ.
RADICADO	765204003004-2022-00133-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1966
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE SOLICITUD DE REMANENTES Y COMISORIO DILIGENCIADO
DECISIÓN	SE TIENE EN CUENTA LOS REMANENTES SOLICITADOS Y SE AGREGA COMISORIO.

Palmira V. Veintiséis (26) de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, procedió el despacho a revisar el oficio N° 485 del 23 de agosto de 2022, emitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira V, a través del cual se comunica orden de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto de los ya embargados que le pudieren corresponder a la parte demandada señor CESAR STEVEN LUNA MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.113.525.553, dentro del presente asunto, por lo tanto, encontrándose que la solicitud es procedente por ser la primera que se recibe en ese sentido.

En atención al correo allegado por la secuestre señora HILDA MARIA DURAN, donde aporta el despacho comisorio No. 030 de 03 de junio de 2022, debidamente diligenciado sobre el bien identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-200994, de propiedad de la parte demandada, juzgado lo agregara al proceso y dejarlo a disposición de las partes.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

PRIMERO: TENGASE por embargados los bienes que por cualquier causa o motivo se llegaren a desembargar y/o los remanentes del producto de lo embargado que le pudieren corresponder a la parte demandada CESAR STEVEN LUNA MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.113.525.553, dentro del presente asunto, por cuenta del proceso Ejecutivo adelantado por Conjunto Residencial Tierradentro en contra del citado demandado, el cual cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira V, bajo la radicación 76-520-40-03-003-2022-00135-00. Librese el oficio respectivo.

SEGUNDO: AGREGUESE al expediente despacho Comisorio No. 030 de 03 de junio de 2022, el cual fue devuelto diligenciado y allegado por la secuestre designada.

**NOTIFIQUESE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b77cbf8383c53c0f3e30b97a0403d92f8201aa0e83b098f9b2fbb6abf042db6**

Documento generado en 26/08/2022 08:26:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (26) de agosto de 2022. A despacho del señor juez, escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual solicita que se actualice un despacho comisorio de entrega de bien inmueble. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE	RODRIGO ALBERTO HERRERA MERA
DEMANDADO	MARIA NOHEMI CHATE FAJARDO
RADICADO	765204003004-2014-00194-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1965
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE ACTUALIZAR DESPACHO COMISORIO
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR A LA PARTE ACTORA.

Palmira V. Hoy (26) de agosto de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el proceso, se observa de que la apoderada de la parte demandante, retiro el despacho comisorio de entrega de bien inmueble base de la medida en el año 2018, el cual fue radicado en la ventanilla única de la Alcaldía de Palmira V, por lo tanto considera el despacho antes de ordenar la expedición o actualización del despacho solicitada, requerir a la parte memorialista para que informe al Juzgado cual fue tramite dado al comisorio No. 068 por parte de la Alcaldía Municipal .

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

REQUIERASE a la parte solicitante para que informe al Despacho, cual fue el tramite ejecutado por parte de la Alcaldía de Palmira V, al despacho comisorio No. 068 de 12 de diciembre de 2018, como quiera que el mismo fue radicado en dicha ventanilla unica.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal

Civil 004

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c499bcb5fd8a12295435c2b18a454cd09e99a5974a2c95e193fd108a56bf33f2**

Documento generado en 26/08/2022 08:29:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**